



## AVISO REORGANIZACIÓN

**REFERENCIA:** PROCESO REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
**RADICADO No.:** 11001-31-03-017-2019-00116-00  
**SOLICITANTE:** FLOR ALBA ORDÓÑEZ CASTILLO C.C. No. 51.634.333.

El Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 772 de 2020, lo pertinente de la ley 1116 de 2006 y en cumplimiento de los autos fechados 26 de mayo de 2022 y 12 de septiembre de 2022, uno proferido de forma escrita el otro en audiencia.

### AVISA:

*“PRIMERO: A partir de este momento el proceso se tramitará conforme lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020 mediante el cual se emitieron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia.*

*SEGUNDO: Acorde lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a la deudora Floralba Ordóñez Castillo.*

*TERCERO: ADVERTIR a la deudora Floralba Ordóñez Castillo, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.*

*CUARTO: FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.*

*QUINTO: ORDENAR a la deudora Floralba Ordóñez Castillo, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de sus sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.*

*SEXTO: ORDENAR a la deudora Floralba Ordóñez Castillo, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:*

- *Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y representación de sus estados financieros.*
- *Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.*
- *Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.*

*SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora Floralba Ordóñez Castillo, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

- *El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad.*
- *La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de*



385

Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia  
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.rama judicial.gov.co

*ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.*

- *Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*
- *En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*

**OCTAVO:** *La promotora designada Floralba Ordóñez Castillo, deberá acreditar dentro de los cinco días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.*

**PARÁGRAFO:** *SE ADVIERTE a Floralba Ordóñez Castillo, en su condición de promotor, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza de la deudora como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.*

**NOVENO:** *ORDENAR a Floralba Ordóñez Castillo, en su condición de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 772 de 2020.*

**DECIMO:** *ORDENAR a Floralba Ordóñez Castillo, en su condición de promotor(a) que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el Proyecto De Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.*

**DECIMO PRIMERO:** *REQUERIR a Floralba Ordóñez Castillo, en su condición de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020 habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:*

- *El estado actual del proceso de Reorganización abreviada.*
- *Los estados financieros del deudor(a) y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre.*
- *Los reportes y demás escritos que el promotor(a) presente al juez del concurso.*

**PARÁGRAFO:** *Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.*

**DECIMO SEGUNDO:** *ORDENAR a la deudora Floralba Ordóñez Castillo, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.*

**DECIMO TERCERO:** *ORDENAR a la deudora Floralba Ordóñez Castillo mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.*

**DECIMO CUARTO:** *ORDENAR a Floralba Ordóñez Castillo en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o*



*actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.*

*DECIMO QUINTO: ADVERTIR a la deudora Floralba Ordóñez Castillo que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.*

*DECIMO SEXTO: Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día Veintinueve (29) del mes Septiembre del año 2022, a las 11:00 a.m.*

*Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.*

*DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR a Floralba Ordóñez Castillo en su condición de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.*

*DECIMO OCTAVO: Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 21 del mes de noviembre del año 2022, a las 11:00 A.M.*

*DECIMO NOVENO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de Floralba Ordóñez Castillo identificado con C.C. 51.634.333, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría librese el oficio correspondiente.*

*VIGÉSIMO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia."*

Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 22 septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 28 de septiembre de 2022, a las 5:00 p.m.

  
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR  
Secretario